



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **JORGE ELIECER LLANOS MURCIA**
DEMANDADO : **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ Y**
: **SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**
RADICADO : **41-001-40-22-008-2019-00771-00**

En atención a la petición que eleva el ejecutante Señor JORGE ELIECER LLANOS MURCIA, a través del correo electrónico institucional del despacho, y la información que allega respecto de la retención del vehículo de la demandada CLEVES DIAZ, procede el despacho a realizar una búsqueda minuciosa a la bandeja de entrada del correo electrónico de esta agencia judicial, encontrando cierto lo expuesto por el actor, es decir, que el vehículo automotor, objeto de la cautela aquí decretada, fue retenido y puesto a disposición de este despacho por parte de la POLICIA NACIONAL, el 7 de diciembre de 2020, así las cosas, se corregirá el yerro en el que involuntariamente se incurrió, al negar lo pretendido por el demandante.

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo de clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, MODELO 2009, color ROJO FERRARI, de placa GHA – 326, línea OPTRA ADV 1.6 4P MT, de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.117.489.836, fue retenido el 3 de diciembre de 2020 y puesto a disposición de este Despacho el 7 de diciembre de 2020, desde el PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA, ubicado en la ciudad de Neiva Huila en la Calle 34 No. 10 W - 65; deviene procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien automotor.

Así las cosas, para la práctica de la anterior diligencia se comisionará al INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL – REPARTO – NEIVA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 3 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 024

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO – NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **Señor JORGE ELIECER LLANOS MURCIA**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 12.110.345**, con apoderado judicial, en contra de las demandadas Señoras **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ Y SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**, identificadas con la **cedula de ciudadanía No. 1.117.489.836 y 55.177.655**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado **SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 12.191.298**, y T.P. No. 101.942, Celular No. 311 2232785, con dirección electrónica shogutol@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy dos (02) de septiembre año dos mil veintiuno (2021).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-